



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Eley Angel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-387
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- La señora MARIANA OSORIO ARIAS, identificada con C.C. 1.214.718.368, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) el Num. 5.2, Art. 2º, Acuerdo CSJAA13-392 indica que por experiencia adicional se otorgaría un máximo de 100 puntos; (ii) los requisitos para el cargo de Escribiente de Circuito y/o Equivalentes fueron haber aprobado dos años de estudios superiores en Derecho y tener dos años de experiencia relacionada o haber aprobado dos años de estudios superiores y tener cuatro años de experiencia relacionada; (iii) al momento de la inscripción había aprobado el tercer año de pregrado en Derecho y contaba con una experiencia de casi 2.5 años, y en la



actualidad ostenta el título de abogada otorgado por la Universidad de Medellín en marzo 18/16, diplomatura con énfasis en derecho penal, diplomado "La conciliación en el nuevo ordenamiento jurídico colombiano" de agosto/2014, actualmente adelanta estudios de Especialización en Derecho Penal; (iv) su experiencia laboral se ha incrementado puesto que fungió como dependiente judicial no sólo hasta diciembre 13/13, sino hasta junio 10/2014, y posteriormente ha venido desempeñando algunos cargos en la Rama Judicial; (v) en el registro de elegibles recurrido se le califica experiencia adicional con tan solo 9.72 puntos, lo cual es supremamente bajo, si se tienen en cuenta los anteriores datos, es decir, 3 años y 6 meses de experiencia relacionada.

Peticiona sea modificado en un margen superior la experiencia adicional requerida, subiendo el puntaje y escalando a una mejor posición en el registro de elegibles.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisa en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

3.- Según lo dispuesto en el Art. 1° del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales: Administrativo, Asistencial, Profesional, Técnico, Auxiliar y Operativo, y conforme al Art. 6° del citado Acuerdo, el Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, empleos entre los cuales se encuentra el de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes.

4.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; y en el literal d) Capacitación, que dicho factor se evaluará atendiendo a los niveles ocupacionales, así: Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, a la vez que concluye que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

5.- Soporta documentalmente la recurrente su inconformidad, en lo que atañe a formación académica y experiencia adicional, así:

Experiencia laboral al servicio de la Rama Judicial:

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Juzgado 4 Ejecución Penas y Medidas Seguridad Medellín	Asistente Administrativo 06	Noviembre 24 de 2014	Febrero 1 de 2015
Centro Administrativos Penas Medellín	Citador III	Diciembre 1 de 2015	A la fecha (Abril 1 de 2016)

Estudios: Título de abogada otorgado por la Universidad de Medellín en marzo 18/2016; Diplomatura con énfasis en Derecho Penal, Universidad de Medellín, marzo 18/2016; Diplomado "La conciliación en el nuevo ordenamiento jurídico colombiano", Universidad de Medellín, agosto/2014; actualmente estudios de Especialización en Derecho Penal.

6.- Según el Art. 2°, Num. 3.3, del Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), las inscripciones fueron del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre de 2013, plazo ampliado por el período comprendido del 16 al 20 de los mismos mes y año, según Acuerdo PSAA13-396 (Diciembre 13), de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20 de 2013, como en efecto se hizo, momento para el cual la hoy recurrente acreditó su experiencia relacionada con certificación de dependencia judicial expedida por el abogado Carlos Gaviria Flórez, dependencia judicial desempeñada desde junio 16/2011 a diciembre 10/2013; y sus estudios superiores con constancia de la Universidad de Medellín, fechada diciembre 13/13 y suscrita por Ana Patricia Agudelo Zapata, que para la

fecha la señora Mariana se encontraba prematriculada para cursar el cuarto año de Derecho, período académico 2014.

7.- En el caso que ocupa la atención de la Sala, si bien es cierto, la señora Mariana acreditó cumplir con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, haber aprobado dos años de estudios superiores en Derecho, también lo es, que el título de abogada que hoy acredita, no se trata de un título adicional. En este orden de ideas, es claro que la recurrente con sus tres años de estudios de Derecho, cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, valga decir, haber aprobado dos años de estudios superiores en esa área. Los diplomados finalizados en agosto/2014 y marzo/2016, por obvias razones no fueron tenidos en cuenta, dado que obtuvo dichos títulos con posterioridad a la inscripción en la convocatoria.

Y en lo que atañe a la experiencia laboral, se le valoró, luego del conteo de los dos (2) años de experiencia relacionada, el tiempo excedente, esto es, 177 días, equivalentes a 9.72 puntos, sobre 20 puntos por año adicional de experiencia laboral.

8.- Pretende la señora Mariana que se le tenga en cuenta, en este momento o etapa del concurso, experiencia laboral adquirida con posterioridad a la fecha de inscripción, valga decir, luego de diciembre 20 de 2013, así como estudios adicionales, siendo del caso, para el efecto, remitirla al contenido del Num. 7.2, Art. 2º, Acuerdo CSJAA13-392, que en relación con la reclasificación establece:

"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

"Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente".

No se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327, y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2º, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

9.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y la recurrente los interpuso en "abril 7/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de capacitación adicional y experiencia adicional de la señora MARIANA OSORIO ARIAS, identificada con C.C. 1.214.718.368, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2869

